



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FINAGRO
Demandado	CARLOS ARTURO BURITICÁ TORO
Radicación Juzgado	73347408900120160002400.
Auto N°	105.

### ASUNTO

Sobre memorial presentado por la **parte ejecutante** quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

### ANTECEDENTES

La Dra. **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, mayor de edad y domiciliada en Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 169.606 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicita:

1. Que se declare la terminación del proceso por cancelación de la obligación de conformidad con lo establecido en la Ley 2071 de 2020.
2. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Que se ordene la entrega de los títulos valores objeto de ejecución al deudor.

### CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que la Dra. **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, obrando como apoderada judicial, está legitimada para solicitar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en nombre y representación de **FINAGRO**, según el poder que fue conferido con amplias facultades (C01.112). Aunado a ello, a la petición de terminación se adosa senda certificación expedida por la Dra. **ROSA MARÍA SOTELO DOMINGUEZ**, quien en su calidad de Directora de Cartera de FINAGRO, acredita que el aquí ejecutado **CARLOS ARTURO BURITICÁ TORO** se encuentra a paz y salvo frente a la obligación contenida en el pagaré en que se sustenta esta ejecución.

Así las cosas, la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P, el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.



Como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

### **RESUELVE**

- PRIMERO.** **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones perseguidas por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** en contra de **CARLOS ARTURO BURITICÁ TORO** con **C.C. N° 5.924.333**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO.** **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **OFÍCIESE.**
- TERCERO.** **SE ORDENA** el **DESGLOSE** a favor de la parte interesada de (los) pagaré (s) que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva, para lo cual por secretaría se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del CGP., dejando las constancias de rigor.
- CUARTO.** **NO CONDENAR** en costas ni agencias en derecho de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- QUINTO.** **ARCHIVAR** el proceso, previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado, una vez quede en firme el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.